

DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A AGRÍCOLA Y  
GANADERA CHILLÁN VIEJO S.A.**

**RES. EX. N° 1/ROL D-048-2023**

**Santiago, 9 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 exenta de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme al artículo 2 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. Para efectos de sistematizar los antecedentes relacionados al presente procedimiento sancionatorio, estos se ordenarán según tres temas principales, los que se expondrán a continuación:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

4. Que, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., rol único tributario N° 87.820.600-2, representada legalmente por el Sr. Pablo Espinosa Lynch, es titular de la unidad fiscalizable denominada “Plantel de Cerdos Rucapequén” (en adelante, el “Proyecto”), ubicado 15 Km al sur-poniente de la ciudad de Chillán, ribera sur, Puente Ñuble, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble.

5. Que, la unidad fiscalizable se encuentra regulada mediante la Resolución Exenta N° 384, de 7 de noviembre de 2006, que calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Nuevo Sitio Destete-Venta y Sistema de Tratamiento, Sector Rucapequén” (en adelante, “RCA N° 384/2006”), y la Resolución Exenta N° 347, de 10 de septiembre de 2015, que calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006-Plantel Rucapequén” (en adelante, “RCA N° 347/2015”).

Figura 1. Ubicación del Proyecto.



Fuente: Figura 1 del Informe DFZ-2022-1856-XVI-RCA que muestra la ubicación del Proyecto. (Fuente de la imagen: Google Earth, 2018).

6. Que, el Proyecto contempla dos sectores, el primero de ellos se denomina sector Rucapequén 1, con 40 pabellones con una capacidad de albergue total de 47.000 cerdos y que se encuentra habilitado antes de la vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”). El segundo sector es Rucapequén 2, que mantiene 47 pabellones con una capacidad de albergue de 65.800 cerdos,

autorizado por la RCA N° 384/2006<sup>1</sup>, junto con la construcción de un sistema de tratamiento de purines a base de biodigestión para una carga de 350 m<sup>3</sup>/día desde el plantel Rucapequén 1 y 300 m<sup>3</sup>/día para el plantel Rucapequén 2. El sistema de tratamiento recibe los efluentes de ambos sectores, los que posteriormente son acumulados en una laguna de 90.000 m<sup>3</sup> para ser empleados de forma directa en riego como digestato.

7. Que, cabe hacer presente que el Proyecto ingresó al SEIA por el literal i), del artículo 10 de la Ley N° 19.300, letra i), esto es: “... *planteles y establos de crianza... y engorda de animales de dimensiones industriales*”. Asimismo, cabe agregar que el Proyecto ingresó al SEIA por la siguiente tipología secundaria “... *sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos*”, conforme lo dispuesto en la letra o) del citado artículo 10.

8. Que, conforme se indicó anteriormente, la Dirección Ejecutiva del SEA aprobó el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006 – Plantel Rucapequén”, mediante la RCA N° 347/2015<sup>2</sup>, que tuvo como objetivo mejorar el sistema de tratamiento de los efluentes líquidos (purines) propuesto en la RCA N° 384/2006 de la COREMA de la VIII Región del Biobío, reemplazando el sistema de tratamiento biológico aeróbico del tipo lodos activados por un sistema de digestión anaeróbica que opere en concordancia con las condiciones de operación aprobadas. Además, se consideró la modificación del Plan de Riego, con la incorporación de terrenos adicionales para la aplicación del efluente tratado, aumentando la superficie a más del cuádruple de lo aprobado en la RCA N° 384/2006, junto con la optimización del consumo del agua del plantel con la consecuente disminución del volumen de purines generados. En la evaluación se indicó por la empresa que, entre las ventajas del nuevo sistema de tratamiento, destacaría la homogenización de la composición que es más intensa cuanto mayor es el tiempo de retención, así como también la disminución de vectores, olores y compuestos orgánicos volátiles y que no se modificarían otras partes del proyecto aprobado.

9. Que, cabe destacar que el riego de digestato se realiza solo en época de primavera, verano y parte del otoño, en ausencia de precipitaciones. Respecto de las características del digestato, es menester destacar que en la evaluación ambiental del proyecto se sostuvo la premisa de que el efluente no tiene la capacidad de generar efectos de olores molestos, en la medida de que no se superen los valores de 2.330 mg/l para la DBO5, 1.575 mg/l para el NTL, 750 mg/l en el fosfato y 4.647 mg/l en los sólidos suspendidos, conforme lo exigido en el Considerando N° 4.3.2.3 de la RCA N° 347/2015.

10. Que, el Proyecto ha sido objeto de las siguientes consultas de pertinencia desde la entrada al SEIA, según se expone a continuación en la Tabla N° 1:

<sup>1</sup> Expediente de evaluación ambiental disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA\\_Rucapequen.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA_Rucapequen.pdf)

<sup>2</sup> Expediente de evaluación ambiental disponible en: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2130154832](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2130154832)

**Tabla N° 1.** Consultas de pertinencia asociadas al Proyecto.

Fecha de respuesta	Resolución	ID	Título pertinencia	Materia	Respuesta SEA
27 de julio de 2017	Res. Ex. N° 050/2017	PERTI-2017-836	“Ajustes menores al Plantel de Cerdos Rucapequén”.	Las modificaciones estuvieron relacionadas al depósito de los animales muertos, donde se modificó el tratamiento de éstos, cambiando el entierro por mantención en contenedores refrigerados hasta el envío a rendering autorizado. Lo anterior, permite controlar la generación de vectores, disminuir focos de olor y reciclar dichos residuos. Además, se establecieron mejoras en el sistema de tratamiento de purines (implementación de un separador y sólidos en el Biodigestor primario; y estanque de eculización).	No debe ingresar obligatoriamente al SEIA.
22 de diciembre de 2017	Res. Ex. N° 89/2017	PERTI-2017-2618	“Cubierta Laguna de Almacenamiento Plantel Cerdos de Rucapequén”.	La modificación consistió en cubrir una de las dos lagunas de almacenamiento de efluentes, específicamente la que se encuentra en uso, para evitar externalidades negativas al ambiente, principalmente la generación de olores molestos.	No debe ingresar obligatoriamente al SEIA.
20 de noviembre de 2018	Res. Ex. N° 06/2018	PERTI-2018-2823	“Cambio Menor Plantel de Cerdos Rucapequén”	La modificación consistió en aumentar el número de pabellones aprobados mediante la RCA N°384/2005 (40 pabellones) a 47 pabellones, y se disminuyó la cantidad de animales por pabellón, de 1.650 animales por pabellón	No debe ingresar obligatoriamente al SEIA.

Fecha de respuesta	Resolución	ID	Título pertinencia	Materia	Respuesta SEA
				a 1.400 animales por pabellón, lo que equivale a un total de albergue de 65.800 cerdos.	

Fuente: Elaboración propia a partir de información del SEIA.

## II. ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

### A. DENUNCIAS

11. Que, en la Tabla N° 2, se detallan las denuncias presentadas respecto del Proyecto “Plantel de Cerdo Rucapequén” de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., que serán abordadas en el presente procedimiento sancionatorio, las que dicen relación, en términos generales, a las materias de malos olores reiterados y alteración en la calidad de las aguas en el estero Cauquenes.

Tabla N° 2. Denuncias a incorporarse en el procedimiento sancionatorio.

N°	Fecha	Expediente	Denuncia digital	Denunciante
1	31.07.2022	223-XVI-2022	22140	Carlos Javier Venegas Díaz
2	31.07.2022	222-XVI-2022	22124	Carlos Javier Venegas Díaz
3	29.07.2022	220-XVI-2022	22110	Carlos Javier Venegas Díaz
4	28.07.2022	217-XVI-2022	22082	Viviana Pamela Lagos Godoy
5	22.07.2022	215-XVI-2022	22053	Carlos Javier Venegas Díaz
6	21.07.2022	213-XVI-2022	21911	Carlos Javier Venegas Díaz
7	21.07.2022	211-XVI-2022	21883	Daniilo Rodrigo Pavez Rodríguez
8	20.07.2022	209-XVI-2022	21881	Lenin Maximiliano Aguilera Lagos
9	18.07.2022	207-XVI-2022	21872	Carlos Javier Venegas Díaz
10	12.07.2022	204-XVI-2022	21839	Municipalidad de Chillán Viejo
11	17.06.2022	187-XVI-2022	21413	Carlos Javier Venegas Díaz
12	19.08.2022	242-XVI-2022	22554	Carlos Javier Venegas Díaz
13	19.08.2022	243-XVI-2022	22559	Armando José Crespo
14	23.08.2022	249-XVI-2022	22664	Carlos Javier Venegas Díaz
15	23.08.2022	250-XVI-2022	22665	Armando José Crespo
16	23.08.2022	251-XVI-2022	22666	Valeria Troncoso Valenzuela
17	24.08.2022	252-XVI-2022	22706	Carlos Javier Venegas Díaz
18	26.08.2022	255-XVI-2022	22757	Viviana Pamela Lagos Godoy
19	26.08.2022	256-XVI-2022	22759	Daniilo Rodrigo Pavez Rodríguez
20	03.09.2022	264-XVI-2022	22920	Carlos Javier Venegas Díaz
21	04.09.2022	265-XVI-2022	22926	Karen Alarcón Ahumada
22	04.09.2022	266-XVI-2022	22927	Valeria Troncoso Valenzuela
23	04.09.2022	267-XVI-2022	22929	Carlos Javier Venegas Díaz
24	09.09.2022	269-XVI-2022	23040	Leonardo Flores Oyarce
25	26.09.2022	277-XVI-2022	23310	Armando José Crespo
26	06.10.2022	286-XVI-2022	23532	Alejandro Antonio Vega Gutiérrez
27	06.10.2022	287-XVI-2022	23534	Armando José Crespo
28	06.10.2022	288-XVI-2022	23535	Leonardo Flores Oyarce
29	06.10.2022	289-XVI-2022	23536	Carlos Javier Venegas Díaz
30	08.10.2022	290-XVI-2022	23557	Alejandro Antonio Vega Gutiérrez

N°	Fecha	Expediente	Denuncia digital	Denunciante
31	12.10.2022	293-XVI-2022	23649	Carlos Javier Venegas Díaz
32	12.10.2022	294-XVI-2022	23650	Carlos Javier Venegas Díaz
33	12.10.2022	295-XVI-2022	23651	Carlos Javier Venegas Díaz
34	12.10.2022	296-XVI-2022	23653	Carlos Javier Venegas Díaz
35	12.10.2022	297-XVI-2022	23655	Valeria Troncoso Valenzuela
36	12.10.2022	298-XVI-2022	23659	Carlos Javier Venegas Díaz
37	12.10.2022	299-XVI-2022	23660	Carlos Javier Venegas Díaz
38	12.10.2022	300-XVI-2022	23661	Carlos Javier Venegas Díaz
39	12.10.2022	301-XVI-2022	23662	Carlos Javier Venegas Díaz
40	12.10.2022	302-XVI-2022	23663	Carlos Javier Venegas Díaz
41	12.10.2022	303-XVI-2022	23665	Carlos Javier Venegas Díaz
42	12.10.2022	304-XVI-2022	23666	Carlos Javier Venegas Díaz
43	12.10.2022	306-XVI-2022	23673	Leonardo Flores Oyarce
44	13.10.2022	307-XVI-2022	23704	Carlos Javier Venegas Díaz
45	13.10.2022	308-XVI-2022	23705	Leonardo Flores Oyarce
46	21.10.2022	313-XVI-2022	23852	Carlos Javier Venegas Díaz
47	21.10.2022	314-XVI-2022	23853	Carlos Javier Venegas Díaz
48	01.11.2022	318-XVI-2022	24068	Leonardo Flores Oyarce
49	01.11.2022	319-XVI-2022	24070	Valeria Troncoso Valenzuela
50	01.11.2022	320-XVI-2022	24071	Carlos Javier Venegas Díaz
51	10.11.2022	327-XVI-2022	24299	Carlos Javier Venegas Díaz
52	10.11.2022	328-XVI-2022	24298	Valeria Troncoso Valenzuela
53	10.11.2022	329-XVI-2022	24300	Armando José Crespo
54	14.11.2022	337-XVI-2022	24388	Valeria Troncoso Valenzuela
55	16.11.2022	344-XVI-2022	24446	Carlos Javier Venegas Díaz
56	16.11.2022	345-XVI-2022	24447	Carlos Javier Venegas Díaz
57	17.11.2022	347-XVI-2022	24462	Carlos Javier Venegas Díaz
58	17.11.2022	348-XVI-2022	24463	Carlos Javier Venegas Díaz
59	21.11.2022	351-XVI-2022	24566	Valeria Troncoso Valenzuela
60	21.11.2022	352-XVI-2022	24567	Carlos Javier Venegas Díaz
61	22.11.2022	353-XVI-2022	24588	Valeria Troncoso Valenzuela
62	22.11.2022	354-XVI-2022	24590	Leonardo Flores Oyarce
63	22.11.2022	355-XVI-2022	24591	Carlos Javier Venegas Díaz
64	22.11.2022	356-XVI-2022	24592	Leonardo Flores Oyarce
65	22.11.2022	357-XVI-2022	24589	Carlos Torres Parra
66	22.11.2022	358-XVI-2022	24594	Armando José Crespo
67	23.11.2022	359-XVI-2022	24603	Carlos Javier Venegas Díaz
68	23.11.2022	360-XVI-2022	24604	Carlos Javier Venegas Díaz
69	24.11.2022	361-XVI-2022	24621	Carlos Javier Venegas Díaz
70	24.11.2022	362-XVI-2022	24642	Carlos Javier Venegas Díaz
71	24.11.2022	363-XVI-2022	24654	Carlos Javier Venegas Díaz
72	26.11.2022	365-XVI-2022	24701	Valeria Troncoso Valenzuela
73	27.11.2022	366-XVI-2022	24709	Carlos Javier Venegas Díaz
74	29.11.2022	367-XVI-2022	24821	Carlos Javier Venegas Díaz
75	30.11.2022	369-XVI-2022	24882	Carlos Javier Venegas Díaz
76	30.11.2022	370-XVI-2022	24889	Carlos Javier Venegas Díaz
77	30.11.2022	371-XVI-2022	24890	Carlos Torres Parra
78	30.11.2022	372-XVI-2022	24893	Leonardo Flores Oyarce
79	02.12.2022	374-XVI-2022	24934	Carlos Javier Venegas Díaz
80	02.12.2022	375-XVI-2022	24947	Carlos Javier Venegas Díaz
81	04.12.2022	378-XVI-2022	24988	Armando José Crespo
82	04.12.2022	379-XVI-2022	24989	Leonardo Flores Oyarce
83	05.12.2022	380-XVI-2022	24998	Carlos Javier Venegas Díaz
84	05.12.2022	381-XVI-2022	25031	Carlos Javier Venegas Díaz
85	05.12.2022	382-XVI-2022	25032	Leonardo Flores Oyarce
86	06.12.2022	383-XVI-2022	25056	Demetrio Octavio Sandoval Osorio

N°	Fecha	Expediente	Denuncia digital	Denunciante
87	07.12.2022	385-XVI-2022	25090	Carlos Javier Venegas Díaz
88	07.12.2022	386-XVI-2022	25091	Demetrio Octavio Sandoval Osorio
89	07.12.2022	387-XVI-2022	25093	Carlos Torres Parra
90	07.12.2022	388-XVI-2022	25092	Leonardo Flores Oyarce
91	07.12.2022	392-XVI-2022	25104	César David Parra Urra
92	09.12.2022	394-XVI-2022	25155	Carlos Javier Venegas Díaz
93	09.12.2022	395-XVI-2022	25156	Leonardo Flores Oyarce
94	09.12.2022	396-XVI-2022	25157	Valeria Troncoso Valenzuela
95	10.12.2022	397-XVI-2022	25173	Leonardo Flores Oyarce
96	11.12.2022	398-XVI-2022	25186	Carlos Javier Venegas Díaz
97	11.12.2022	399-XVI-2022	25187	Valeria Troncoso Valenzuela
98	11.12.2022	400-XVI-2022	25188	Carlos Javier Venegas Díaz
99	11.12.2022	401-XVI-2022	25190	Leonardo Flores Oyarce
100	11.12.2022	402-XVI-2022	25191	Carlos Torres Parra
101	11.12.2022	403-XVI-2022	25192	Hilda Carmen Del Guzmán Toloza
102	11.12.2022	404-XVI-2022	25193	Armando José Crespo
103	12.12.2022	409-XVI-2022	25239	Carlos Javier Venegas Díaz
104	12.12.2022	410-XVI-2022	25240	Carlos Torres Parra
105	12.12.2022	411-XVI-2022	25241	Leonardo Flores Oyarce
106	13.12.2022	417-XVI-2022	25272	Leonardo Flores Oyarce
107	13.12.2022	418-XVI-2022	25273	Carlos Torres Parra
108	14.12.2022	421-XVI-2022	25302	Carlos Javier Venegas Díaz
109	14.12.2022	422-XVI-2022	25303	Leonardo Flores Oyarce
110	14.12.2022	423-XVI-2022	25304	Carlos Torres Parra
111	15.12.2022	424-XVI-2022	25333	César David Parra Urra
112	15.12.2022	425-XVI-2022	25335	Carlos Javier Venegas Díaz
113	20.12.2022	426-XVI-2022	25414	Carlos Javier Venegas Díaz
114	20.12.2022	429-XVI-2022	25436	Carlos Javier Venegas Díaz
115	22.12.2022	432-XVI-2022	25486	Carlos Torres Parra
116	23.12.2022	434-XVI-2022	25500	Valeria Troncoso Valenzuela
117	24.12.2022	435-XVI-2022	25518	Carlos Javier Venegas Díaz
118	24.12.2022	436-XVI-2022	25519	Carlos Torres Parra
119	24.12.2022	437-XVI-2022	25520	Leonardo Flores Oyarce
120	25.12.2022	438-XVI-2022	25521	Armando José Crespo
121	25.12.2022	439-XVI-2022	25522	Carlos Javier Venegas Díaz
122	26.12.2022	445-XVI-2022	25563	Armando José Crespo
123	26.12.2022	446-XVI-2022	25564	Leonardo Flores Oyarce
124	26.12.2022	447-XVI-2022	25566	Carlos Javier Venegas Díaz
125	28.12.2022	449-XVI-2022	25620	Carlos Javier Venegas Díaz
126	28.12.2022	450-XVI-2022	25621	Leonardo Flores Oyarce
127	29.12.2022	452-XVI-2022	25645	Leonardo Flores Oyarce
128	30.12.2022	454-XVI-2022	25657	Valeria Troncoso Valenzuela
129	30.12.2022	455-XVI-2022	25671	Carlos Javier Venegas Díaz
130	30.12.2022	456-XVI-2022	25672	Carlos Javier Venegas Díaz
131	03.01.2023	2-XVI-2023	25706	Valeria Troncoso Valenzuela
132	03.01.2023	3-XVI-2023	25709	Carlos Javier Venegas Díaz
133	03.01.2023	4-XVI-2023	25713	Leonardo Flores Oyarce
134	10.01.2023	10-XVI-2023	25901	Carlos Javier Venegas Díaz
135	10.01.2023	11-XVI-2023	25902	Carlos Torres Parra
136	10.01.2023	12-XVI-2023	25903	Leonardo Flores Oyarce
137	11.01.2023	13-XVI-2023	25932	Leonardo Flores Oyarce
138	11.01.2023	14-XVI-2023	25933	Valeria Troncoso Valenzuela
139	11.01.2023	15-XVI-2023	25934	Carlos Javier Venegas Díaz
140	12.01.2023	18-XVI-2023	25969	Bella Arce Parra
141	12.01.2023	19-XVI-2023	25977	Valeria Troncoso Valenzuela
142	12.01.2023	20-XVI-2023	25978	César David Parra Urra

N°	Fecha	Expediente	Denuncia digital	Denunciante
143	12.01.2023	21-XVI-2023	25979	Carlos Javier Venegas Díaz
144	15.01.2023	25-XVI-2023	26050	Armando José Crespo
145	18.01.2023	30-XVI-2023	26131	Carlos Javier Venegas Díaz
146	18.01.2023	31-XVI-2023	26132	Carlos Javier Venegas Díaz
147	18.01.2023	32-XVI-2023	26133	Carlos Javier Venegas Díaz
148	20.01.2023	36-XVI-2023	26214	César David Parra Urra
149	20.01.2023	37-XVI-2023	26218	Leonardo Flores Oyarce
150	20.01.2023	38-XVI-2023	26219	Carlos Torres Parra
151	22.01.2023	41-XVI-2023	26247	Carlos Javier Venegas Díaz
152	22.01.2023	42-XVI-2023	26248	Leonardo Flores Oyarce
153	22.01.2023	43-XVI-2023	26252	Carlos Torres Parra
154	22.01.2023	44-XVI-2023	26253	Valeria Troncoso Valenzuela
155	22.01.2023	45-XVI-2023	26254	Armando José Crespo
156	26.01.2023	50-XVI-2023	26357	Leonardo Flores Oyarce
157	26.01.2023	51-XVI-2023	26358	Carlos Torres Parra
158	26.01.2023	52-XVI-2023	26359	Carlos Javier Venegas Díaz
159	27.01.2023	53-XVI-2023	26379	Carlos Javier Venegas Díaz
160	27.01.2023	54-XVI-2023	26381	Leonardo Flores Oyarce
161	30.01.2023	57-XVI-2023	26428	Carlos Javier Venegas Díaz
162	30.01.2023	58-XVI-2023	26429	Carlos Torres Parra
163	30.01.2023	59-XVI-2023	26430	Valeria Troncoso Valenzuela
164	30.01.2023	60-XVI-2023	26432	Leonardo Flores Oyarce
165	01.02.2023	63-XVI-2023	26478	Carlos Javier Venegas Díaz
166	01.02.2023	64-XVI-2023	26489	Carlos Javier Venegas Díaz
167	01.02.2023	65-XVI-2023	26490	Carlos Torres Parra
168	01.02.2023	66-XVI-2023	26491	Leonardo Flores Oyarce
169	01.02.2023	67-XVI-2023	26492	Valeria Troncoso Valenzuela
170	15.02.2023	76-XVI-2023	-	Municipalidad de Chillan Viejo
171	16.02.2023	77-XVI-2023	26909	Carlos Javier Venegas Díaz
172	16.02.2023	78-XVI-2023	26910	Leonardo Flores Oyarce
173	22.02.2023	80-XVI-2023	27085	Carlos Javier Venegas Díaz
174	22.02.2023	81-XVI-2023	27086	Carlos Javier Venegas Díaz

Fuente: Elaboración propia a partir de sistemas SMA

*B. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA*

**a) Inspecciones ambientales de 30 de junio, 15 de julio, 20 de julio y 28 de julio, de 2022.**

12. Que, como se verá a continuación, se realizaron 4 inspecciones ambientales, 30 de junio, 15 de julio, 20 de julio y 28 de julio, todos de 2022, cuyos resultados están contenidos en el informe de fiscalización **DFZ-2022-1856-XVI-RCA**.

13. Que, en la fiscalización de fecha 30 junio de 2022, se da cuenta por parte de la SMA que el curso de agua denominado “Estero Sin Nombre”, el cual corresponde a un cauce natural interceptor de aguas lluvias que desemboca en el estero Cauquenes, presenta abundante espuma en sector de atravesio de dos tuberías de HPDE corrugado. Al respecto, los vecinos informaron que ha sido recurrente desde los últimos días la presencia de olores molestos asociados al curso de agua, los que se intensifican en la zona

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



de apozamiento del estero Cauquenes y específicamente en la zona de generación de espumas, hechos que no se presentaban anteriormente. A su vez, los vecinos informaron que los olores son muchos más fuertes en otras condiciones climáticas, lo que se ha evidenciado desde los últimos días, como también las condiciones del cauce se han caracterizado por mantener un cambio de color más oscuro con espumas en sectores turbulentos, también en aguas arriba. Cabe hacer presente que, en la zona cercana al curso de agua, se percibieron olores asimilables a la actividad porcina y su intensidad es mayor en el sector de generación de espumas, siendo eventual y desagradable en esa zona.

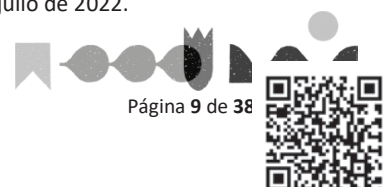
14. Que, con fecha 15 de julio de 2022, funcionarios de la SMA, Seremi de Salud y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, constataron la clausura de una tubería de pozo de acumulación del sector de recría y, posteriormente, inspeccionaron la zona de lagunas de acumulación y la zona de corta fuegos, no obstante, la actividad se suspendió. Posteriormente, se tomó contacto con los denunciantes y se informó de los alcances de la fiscalización, comprometiéndose una nueva actividad de inspección en coordinación con ellos, para lo cual denunciantes tomarían contacto con vecinos del sector con el fin de poder hacer acceso a inmuebles.

15. Que, en la actividad de fiscalización realizada con fecha 20 de julio de 2022, funcionarios de la SMA, Seremi de Salud y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, constataron que el Proyecto descargó purines desde el pozo sector engorda, en un caudal continuo de alrededor de 1 litro por segundo, durante todo el proceso de fiscalización. La descarga se materializó a partir de una cota de rebalse del pozo en el sector sur, para posteriormente habilitar una manga plástica de alrededor de 30 metros de largo y 10 centímetros de diámetro, en una descarga seca con escurrimiento gravitacional afectando 20.000 m<sup>2</sup> de suelo y la calidad de agua en un curso natural por, a lo menos, 7 km aguas abajo, generando olores y dejando rastros de fecas de cerdo. Cabe hacer presente que se constató que, aguas arriba, no se apreciaban alteraciones al curso de agua.

16. Que, a continuación, se presentan fotografías que evidencian la descarga de purines de fecha 20 de julio de 2022.

**Tabla N° 3:** Fotografías de descarga de purines crudos de 20 de julio de 2022.  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)







Fotografía N° 7



Fotografía N° 8



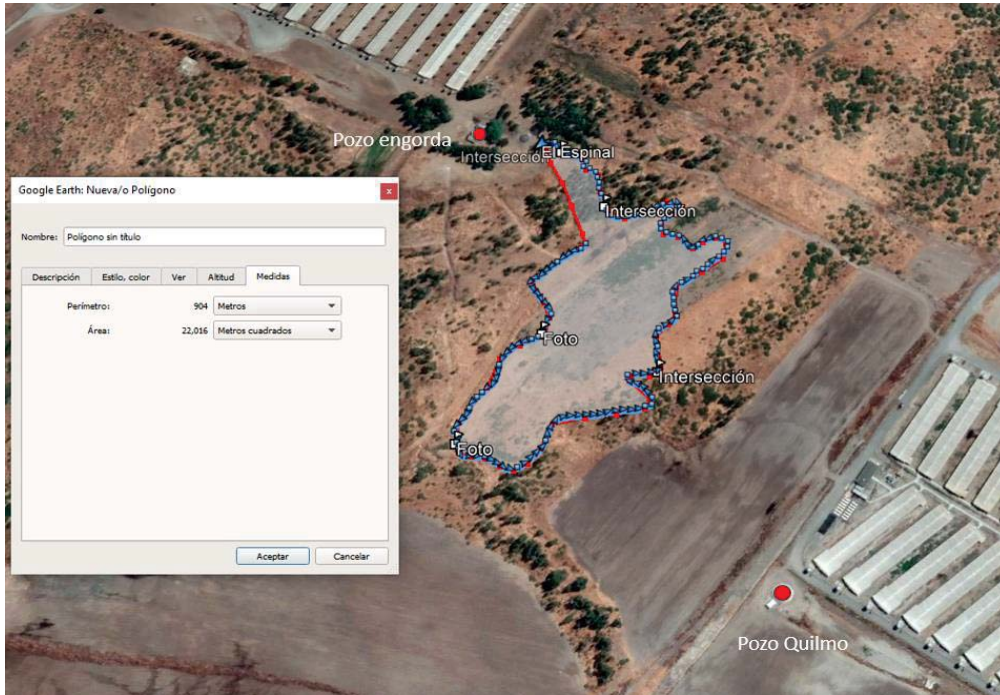
Fuente: Informe DFZ-2022-1856-XVI-RCA.



17. Que, en razón de lo constatado con fecha 20 de julio de 2022, se solicitó a la empresa la siguiente información: (i) Informe de los elementos constatados, identificando y precisando la fuente, como también las medidas inmediatas de control, con el fin de evitar descarga de purines en el sector; (ii) Plan de trabajo de limpieza que dé cuenta de las obras implementadas a desarrollar o en desarrollo por el incidente constatado, delimitando la superficie; (iii) Programa de seguimiento asociado al curso de agua individualizado, con parámetros asociados a la Nch 1333, coliformes fecales y totales, tanto aguas arriba como aguas abajo, hasta normalizar la condición del curso de agua involucrado en el sector de la descarga de purines por la manga; (iv) Cualquier otro elemento o antecedentes asociado al incidente, el cual debe ser reportado en la plataforma SMA.

18. Que, con fecha 28 de julio de 2022, se realizó una nueva actividad de fiscalización de la SMA, donde se informó del estado operacional de las líneas de gestión y tratamiento de purines pozo de engorda, como también medidas de control y operación asociadas al episodio de descarga de purines constatado con fecha 20 de julio de 2022. Por una parte, en el sector del pozo de engorda, se observó que dicha unidad presenta dos pozos de acumulación con sistema de cobertura para el control de olores, los que están interconectados y, en su conjunto, tienen una capacidad de 190 m<sup>3</sup>. Además, se observó que se reemplazó la bomba de impulsión, ausente en inspección de fecha 20 de julio de 2022, identificándose dos bombas para ello (una con capacidad de 60 m<sup>3</sup> por hora y la otra de 65 m<sup>3</sup> por hora), las cuales restituyen el sistema de impulsión. A su vez, en dicho sector (pozo de engorda), se observó que la línea de descarga por rebalse de los pozos de acumulación fue modificada, eliminándose la descarga directa hacia el sector sur y, en su reemplazo, se instaló una tubería de HPDE liso de 450 metros de longitud que conecta superficialmente el pozo engorda al pozo de acumulación Quilmo. Por otra parte, en el área de descarga de purines sector sur pozo de engorda, lugar de la descarga por rebalse de purines constatado con fecha 20 de julio de 2022, se mantenían trabajos de escarpe y limpieza de suelo. En la zona se realiza una poligonal topográfica del área intervenida la que corresponde a 22.016 m<sup>2</sup>, según imagen planimétrica que se muestra a continuación.

Imagen N° 1: Área de descarga de purines crudos.



Fuente: Informe DFZ-2022-1856-XVI-RCA.

19. Que, respecto de los trabajos de limpieza del cauce natural, en la inspección de 28 de julio de 2022 se constató que las intervenciones de escarpe y limpieza de la poligonal abordada se realizaron fuera del continuo hídrico, no evidenciándose modificaciones o desplazamientos del cauce. Además, cabe agregar que, al momento de la inspección, no se evidenciaron descargas directas de purines en el sector, lo que lo que generó un esclarecimiento del agua y sus afluentes en la zona afectada.

20. Que, adicionalmente, la empresa informó que se han realizado monitoreos de agua del cauce intervenido con fecha 22 de julio de 2022, a fin de realizar un análisis comparativo de la calidad de aguas hasta que se tienda a restituir a normalidad. Además, la empresa señaló que se han realizado trabajos complementarios de limpieza aguas abajo y en predios vecinos al incidente.

21. Que, respecto a la materia de olores, en la inspección de 28 de julio de 2022 se constató que la zona de trabajo y escarpe, sujeta a la poligonal delimitada en terreno durante la fiscalización, mantiene olores asimilables a purines, los que habían disminuido significativamente respecto de la inspección del 20 de julio de 2022. En lo que respecta al cauce y cuerpo de agua natural, no se evidenció la presencia de olores asimilables a la actividad porcina.

22. Que, con fecha 27 de julio de 2022, la empresa presentó la respuesta al requerimiento de información contenida en el acta de inspección de 20 de julio de 2023, acompañando los siguientes documentos: (i) Informe de Contingencias Derrame de Purines; (ii) Plan de Trabajo de Limpieza Sector Derrame de Purines; (iii) Programa de Seguimiento de Curso Superficial de Aguas Lluvias; (iv) Antecedentes Técnicos

del Efecto Derrame de Purines; (v) Programa de Seguimiento de Curso Superficial de Aguas Lluvias.

23. Que, a su vez, con fecha 18 de agosto de 2022, la empresa presentó los monitoreos curso de agua natural estero Cauquenes, requeridos en el acta de inspección de 20 de julio de 2022, en el marco de la ejecución del Programa de Seguimiento de Curso Superficial de Aguas Lluvias, indicado precedentemente, acompañando los siguientes documentos: (i) Informe de Resultados N° 2174/2022, Laboratorio de Ensayo BULA-Chile; (ii) Informe de Resultados N° 2025/2022, Laboratorio de Ensayo BULA-Chile; (iii) Informe de Resultados N° 2061/2022, Laboratorio de Ensayo EULA-Chile.

24. Que, en respuesta de fecha 27 de julio de 2022 al requerimiento de información realizado en el acta de inspección ambiental de fecha 20 de julio de 2022, la empresa señaló que: *“Con fecha 20 de julio de 2022, se detectó una falla operacional en el sector del pozo de homogenización de engorda, correspondiente al Plantel Rucapequén, de Agrícola Chillan Viejo S.A. Como consecuencia de la falla se generó un rebalse en el pozo de engorda, que se estima en un volumen aproximado de 120 m<sup>3</sup>. Parte del rebalse se condujo hacia un curso de agua superficial cercano, tipo canal de aguas lluvias de carácter temporal que se circula durante el invierno y que se denomina “Estero Sin Nombre”.*”

25. Que, en relación a la investigación de la causa de la contingencia, la empresa concluyó que la falla se presentó el 19 de julio de 2022 y correspondió específicamente a una de las dos bombas de impulsión emplazadas en el pozo de homogenización, que permiten conducir el purín recolectado desde el sector de engorda hacia el proceso de tratamiento en el biodigestor. A su vez, la empresa agregó que esta falla se produjo por un problema en el tablero eléctrico que generó que el motor de una de las bombas se quemara. Lo anterior, se habría producido por un taponamiento con sólidos en la tubería, lo que habría forzado la bomba, provocando la quema de ésta y falla del tablero.

26. Que, en relación a las acciones adoptadas, la empresa informó que, una vez detectada la falla operacional, el 20 de julio de 2022, se llevaron a cabo las siguientes medidas de control:

i) Se activa el plan de comunicaciones vía telefónica al gerente general, gerencia de producción y gerencia de sustentabilidad, dando aviso de la falla, origen, magnitud, zona afectada, superficie afectada, incluyendo el curso de agua lluvias superficial. Lo anterior, con el fin de acordar las medidas inmediatas a llevar a cabo. (Fecha ejecución de la medida: 20 de julio de 2022).

ii) Se detienen las labores de aseo de pabellones en el sector que alimenta al pozo de homogenización. De esta forma se detiene el flujo de purines hacia el pozo. (Fecha ejecución de la medida: 20 de julio de 2022).

iii) Se determina la totalidad de la zona donde ocurrió el derrame de purines. (Fecha ejecución de la medida: 20 de julio de 2022).

iv) Se contrata una máquina excavadora con el fin de intervenir el área de derrame y efectuar las siguientes acciones:

a. Armar un pretil a lo largo del curso de aguas lluvias superficial, para evitar que el purín siga rebalsando al interior de éste y poder dirigirlo a un sector que permite su incorporación en los suelos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



b. Incorporar en los suelos el purín acumulado en el sector del derrame.

v) Reemplazo de bomba de impulsión por una de mayor capacidad, con el fin de que sea capaz de impulsar el flujo desde el pozo de homogenización hasta el sector de tratamiento a través de biodigestores.

vi) Se tapa rebalse que salía del pozo de homogenización, con el fin de evitar futuros derrames de purines.

vii) Se realizan labores de varillaje de tubería, se abre tubería en un punto, se retiran los sólidos que estaban ocasionando el taponamiento y luego se repara nuevamente la tubería.

viii) Se instala tubería de contingencia que conecta el pozo de homogenización del sector de engorda con el pozo de homogenización del sector de Quilmo. Esta tubería evitará que cualquier rebalse por fallas fortuitas en bomba pueda generar un nuevo derrame, dado que el posible rebalse desde este pozo será conducido por esta tubería de contingencia por nivel hasta el pozo de homogenización de Quilmo.

ix) Se habilita una zanja en la parte baja del pozo, de tal manera de tener una primera contención en el caso que por algún evento pudiese rebalsar el pozo de homogenización.

x) Se realizó limpieza superficial del Estero sin Nombre en el campo vecino contiguo.

xi) Reforzamiento de medidas de control y contingencia al personal para evitar que se vuelva a producir un rebalse abierto o una situación similar, incluyendo los avisos que deben darse a la gerencia de forma inmediata.

xii) Se carga en la plataforma de la Superintendencia del Medio Ambiente el aviso de la Contingencia Ambiental ocurrida dentro del periodo de 24 horas de detectada la falla que produce la contingencia.

xiii) Se toma contacto con vecinos al predio que pudieron verse afectados producto de la contingencia (Fecha ejecución de la medida: 20 y 21 de julio de 2022).

#### **b) Inspección ambiental de 08 de febrero de 2023**

27. Que, con fecha 08 de febrero de 2023, se realizó una inspección por un funcionario de la SMA, cuyos resultados están contenidos en el informe de fiscalización **DFZ-2023-361-XVI-RCA**.

28. Que, cabe señalar que, en el acta de inspección, se solicitó a la empresa la entrega de los siguientes antecedentes: (i) Resultados de mediciones de olores realizados mediante olfatometría dinámica al digestato u otras unidades desde septiembre 2022 a la fecha; (ii) Resultados de concentración de contaminantes químicos, físicos y biológicos según la aprobación ambiental para el digestato desde septiembre 2022 a la fecha; (iii) Planilla Excel con registros de fechas, superficie y caudales de riego de digestato diarios desde septiembre de 2022 a la fecha. La respuesta de la empresa fue recibida con fecha 21 de febrero de 2023, acompañándose los siguientes documentos: (i) Resultados de mediciones de olores realizados mediante olfatometría dinámica al digestato u otras unidades desde septiembre de 2022 a la fecha (meses de octubre a diciembre de 2022 y

de enero y febrero de 2023); (ii) Informe de Seguimiento Ambiental de Efluentes del Segundo Semestre de 2022, con el respectivo informe de laboratorio (EULA) y comprobante de carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia; (iii) Planilla Excel con registros de fechas, superficies y caudales de riego de digestato diarios desde septiembre de 2022 a la fecha.

29. Que, en base a la revisión de los antecedentes requeridos a la empresa y a lo constatado en la inspección ambiental, los principales hallazgos identificados son los siguientes: (i) Ausencia de capacidad por parte del titular de generar las condiciones establecidas en la RCA en materia de control de olores ofensivos hacia la población cercana, dado que el digestato o efluente tratado y las actividades de operacionales como el riego, entre otras, generan condiciones desfavorables a los vecinos del sector norte y oriente al proyecto. Las mediciones recientes de olfatometría dinámica del digestato mandatadas por el titular con las tasas de emisión de riego calculadas, más las mediciones directas por equipos de la SMA en receptores o denunciadores, han alcanzado valores por sobre  $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$  que dan cuenta que el proyecto tendría la capacidad de generar efectos significativos sobre el componente calidad de aire, los que fueron analizados con la norma internacional de Ofensividad de Olores, NTC 6212-1 / RES. 1541-2013, que consideran para ácido sulfhídrico presencias menores en receptores de  $30 \mu\text{g}/\text{m}^3$  en exposiciones de una hora y valores menores a  $7 \mu\text{g}/\text{m}^3$  para periodos de 24 horas. Bajo estos términos, en los episodios registrados en enero y febrero de 2023 en atención a las normas de referencias citadas como también otras como la *Ontario Regulation 419/05, air pollution – Local air quality*, *California Ambient Air Quality Standard (CAAQS)*, la población emplazada cercana al proyecto (zona norte y oriente) está expuesta a efectos negativos, perceptibles, reiterados y de intensidad importante en lo que se refiere a olores molestos derivados de la unidad fiscalizable; (ii) El efluente aplicado directamente al suelo durante el periodo del 10 de noviembre de 2021 hasta el 09 de noviembre de 2022, no se mantuvo dentro de los límites máximos establecidos en la aprobación ambiental para uso como riego, en lo que respecta a los límites máximos de ST y NTK (Periodo 10 de noviembre de 2021 hasta 21 de abril de 2022) y SST, SSV, ST y NTK (Periodo 21 de abril de 2022 al 09 de noviembre de 2022), todo ello asociado a caudales mensuales significativos como, por ejemplo, los registros de octubre de 2022 correspondientes a  $15.431 \text{ m}^3$  y noviembre de 2022, correspondiente a  $22.224 \text{ m}^3$ ; (iii) Revisados los datos del Plan Manejo Agronómico 2022 y 2023, se da cuenta que no hay mayores variaciones respecto los valores de balance de nitrógeno en el suelo, los que mantienen valores de 478 a los 851 kg N/ha/año, no existiendo restricciones en la superficies de riego con digestato. Revisado los balances hídricos, la oferta de digestato diario de acuerdo a los términos establecidos en la RCA N° 347/2015 y su Considerando 4.3.2.3, se establece que en el periodo de aplicación de octubre 2022 a la fecha se han superado los caudales informados de  $650 \text{ m}^3$  al día, llegando a valores de hasta  $2.052 \text{ m}^3/\text{día}$ . De las inspecciones realizadas, se da cuenta que las superficies destinadas para la disposición de digestato (374 ha) no son plantaciones de eucaliptus ni gramíneas, sino suelo desnudo, en circunstancias que las cargas aprobadas por la RCA N° 347/2015 no permiten aplicar el digestato directamente sobre algunos cultivos.



### III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

30. Que, del análisis efectuado por esta Superintendencia de los antecedentes detallados en las secciones anteriores, se desprende que existen hallazgos o no conformidades asociadas al riego con digestato de la unidad fiscalizable “Plantel de Cerdos Rucapequén”, junto con hallazgos o no conformidades relativas a la contingencia constatada el 20 de julio de 2023. Dichos hallazgos serán analizados en detalle a continuación, según la materia que traten las obligaciones ambientales incumplidas.

#### A. Riego con digestato no cumple con parámetros de la RCA y se realiza en sectores con suelo desnudo

31. Que, como se indicó previamente, el Proyecto alberga una capacidad total de 112.800 cerdos, provenientes de los sectores Rucapequén 1 (47.000 cerdos) y Rucapequén 2 (65.800). El sistema de tratamiento de purines tiene una capacidad total de 650 m<sup>3</sup>/día (350 m<sup>3</sup>/día desde el plantel Rucapequén 1 y 300 m<sup>3</sup>/día desde el plantel Rucapequén 2), los que posteriormente son acumulados en una laguna de 90.000 m<sup>3</sup> para ser empleados de forma directa en riego como digestato.

32. Que, respecto de las características del digestato, en las dos evaluaciones ambientales del Proyecto se sostuvo que el efluente que se usa para riego no tiene la capacidad de generar efectos de olores molestos, partiendo de la base de que los valores máximos no serán superados. Actualmente, según lo establece la RCA N° 347/2015, en el Considerando N° 4.3.2.3, los valores máximos del efluente son los siguientes:

**Tabla 4.** Calidad del efluente que se usa para riego

	PH	S. Susp. Totales (mg/L)	S.S.V (mg/L)	S.T. (mg/L)	S.V. (mg/L)	DBO5 (mg O <sub>2</sub> /L)	N.Total K. (mg/L)	Fosfato (mg/L)
<b>Afluente</b>	<b>6,88</b>	<b>15.493</b>	<b>12.441</b>	<b>31.103</b>	<b>24.894</b>	<b>9.321</b>	<b>2.461</b>	<b>1.531</b>
<b>Efluente</b>	<b>7,68</b>	<b>4.647</b>	<b>4.354</b>	<b>8.708</b>	<b>8.712</b>	<b>2.330</b>	<b>1.575</b>	<b>750</b>
<b>Reducción %</b>		<b>70</b>	<b>65</b>	<b>72</b>	<b>65</b>	<b>75</b>	<b>36</b>	<b>51</b>

Fuente: RCA N° 347/2015.

33. Que, en consecuencia, según lo evaluado ambientalmente, la premisa que el efluente no tiene la capacidad de generar efectos de olores molestos se basa en la calidad del mismo y, por ende, en la no superación de los máximos establecidos en la RCA respectiva.

34. Que, la RCA N° 347/2015 que aprueba la DIA “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006 – Plantel Rucapequén”, da cuenta del objetivo de mejorar el sistema de tratamiento de los efluentes líquidos (purines) propuesto en la RCA N° 384/2006, reemplazando el sistema de tratamiento biológico aeróbico del tipo lodos activados, por un sistema de digestión anaeróbica que opere en concordancia con las condiciones de operación aprobadas. Así también, se consideró la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

modificación del Plan de Riego, con la incorporación de terrenos adicionales para la aplicación del efluente tratado, aumentando la superficie a más del cuádruple de lo aprobado en la RCA precedente, y la optimización del consumo del agua del plantel con la consecuente disminución del volumen de purines generados. Cabe destacar que, dentro de las ventajas de la aludida calificación ambiental, se declaró que el Proyecto disminuiría los olores a niveles muy bajos y, en algunas ocasiones, estos serían prácticamente imperceptibles.

35. Que, asimismo, en la última DIA se declaró expresamente la no afectación ambiental por olores de acuerdo al análisis del Art. 11 de la Ley 19.300 realizado en el capítulo 9.3.2 de la DIA “Riesgo para la salud de la población”. En efecto, se indica textualmente que *“El efluente no presenta olores molestos”, y “[n]o se generan olores ni emisiones atmosféricas de consideración”*. Luego, en la Adenda N° 1, Generación de Olores – Respuesta 1.10 el titular afirmó que *“consecuentemente, el efluente de los biodigestores se caracteriza por no generar olores dado que es un efluente altamente estable, es decir, con una baja carga orgánica, ya que la mayor parte se degrada en los biodigestores”*.

36. Que, además, la misma Adenda 1 en Respuesta 1.14 indica *“el efluente tratado y utilizado en riego presenta una tasa de emisión de gases mal olientes muy reducida, debido a que se encuentra estabilizado, es decir, no continua el proceso de degradación. Debido a esto es que, en las zonas de riego, la emisión de olores proyectada es muy baja”*. El mismo Anexo 10 de la Adenda N° 1 – Plan de Contingencias Ambientales omite la condición de presencia de olores derivados del efluente y su aplicación como mejorador de suelos. Por otra parte, la Adenda N° 1 – Anexo 4 establece lo siguiente: *“En primer lugar se aclara que tal como fue concebido el proyecto, este no presenta fuentes de olores significativos en funcionamiento normal, ya que se ha diseñado de tal forma de minimizar la emisión de olores al mínimo, al contener el olor dentro del sistema hasta que el efluente sea tratado”*, circunstancia que finalmente es reflejada en los considerandos N° 10.1 y 10.1.5 de la RCA N° 347/2015.

37. Que, adicionalmente, la Adenda N° 1 Capítulo II en Normativa de Carácter Ambiental – DS 144/61 y Res. 347/2015 establece *“En este contexto se señala que el proyecto, no presenta fuentes de olores significativos en funcionamiento normal, ya que se ha diseñado de tal forma de minimizar la emisión de olores al mínimo, al contener el olor dentro del sistema hasta que el efluente sea tratado”*. Agregando que: *“Finalmente se aclara que la laguna de almacenaje y sectores de riego contienen y aplican efluente ya tratado que se caracteriza por contener una baja carga orgánica, por lo que presenta muy poco olor”*.

38. Que, por otra parte, la RCA N° 347/2015 en el considerando 4.3.2.3. (Emisiones y efluentes) se indica que *“Dada la naturaleza del proyecto, las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto no serán significativas, dado que el sistema de tratamiento (Biodigestores), producirá biogás (CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>S), gases que serán capturados 100% no siendo liberados a la atmósfera”*. Luego, la información se complementa con un resumen de emisiones atmosféricas anuales esperadas del funcionamiento para MP10, MP2,5, CO, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub> y COV según Tabla 17 del Informe Consolidado de Evaluación (en adelante, “ICE”) donde se omite H<sub>2</sub>S como elemento contaminante y generador de olores ofensivos. El mismo considerando establece para el subtema “Olores” que, *“dado que las principales unidades del sistema de tratamiento son estructuras cerradas, evitará que se generen olores al*



ambiente, los cuales se originan por altas concentraciones de materia orgánica del efluente (DBO5)".

39. Que, a mayor abundamiento, la RCA N° 347/2015 en el considerando N° 5.1. fundamentó la inexistencia de efectos ambientales del artículo 11 de la Ley N° 19.300, en especial, el riesgo a la salud de las personas debido a la cantidad y calidad de efluentes, en lo siguiente: "los biodigestores reducen en un 75% la carga orgánica (DBO5) contenida en el efluente, el cual disminuye considerablemente potenciales olores en el efluente que será utilizado para riego de cultivos y en la laguna de almacenamiento invernal. El 100% del gas generado por el biodigestor será capturado para ser aprovechado como combustible...".

40. Que, no obstante, según consta en el Informe DFZ-2023-361-XVI-RCA, el efluente aplicado directamente al suelo durante el periodo del 10 de noviembre de 2021 hasta el 09 de noviembre de 2022, no se mantuvo dentro de los límites máximos establecidos en la aprobación ambiental para uso como riego, en lo que respecta a los límites máximos de ST y NTK (Periodo 10 de noviembre de 2021 hasta 21 de abril de 2022) y SST, SSV, ST y NTK (Periodo 21 de abril de 2022 al 09 de noviembre de 2022), todo ello asociado a caudales mensuales significativos, como por ejemplo, los registros de octubre de 2022 que corresponden a 15.431 m<sup>3</sup> y los de noviembre de 2022 que corresponden a 22.224 m<sup>3</sup>.

41. Que, a continuación, se presentan los periodos en que se superaron los parámetros del digestato usado para riego.

**Tabla N° 5.** Superaciones de parámetros del digestato.

Parámetros efluente, según RCA 347/2015	pH	SST (mg/l)	SSV (mg/l)	Sólidos Totales (mg/l)	Sólidos Volátiles Totales (mg/l)	DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L)	N Kjeldahl (mg/l)	Fosfato (mg/l)
	7,68	4.647	4.354	8.708	8.712	2.330	1.575	51
feb-19	7,65	17.980	4.760	17.542	9.891	8.525	5.177	57
sept-19	7,63	11.000	4.190	15.289	6.894	3.277	2.871	35
abr-20	7,5	2.067	123	6.269	2.381	1.183	1.562	41
nov-20	7,71	11.350	3.310	15.422	6.869	2.628	2.890	201
abr-21	7,74	3.970	1.210	7.667	3.975	2.130	1.831	90
nov-21	-	3.325	2.750	9.231	4.306	1.495	1.706	51
abr-22	8,02	8.425	8.275	9.840	4.705	1.683	2.863	-
nov-22	7,86	1.090	950	8.101	3.948	1.800	1.544	54

**Fuente:** Elaboración propia en base a reportes de seguimiento de monitoreo de efluentes entregados por la empresa.

42. Que, por otra parte, cabe agregar que, en la inspección de 08 de febrero de 2023, se constató que las superficies destinadas para la disposición de digestato no son plantaciones de eucalipto ni gramíneas, sino que suelo desnudo, lo que contraviene el Considerando N° 4.3.2.3. de la RCA 347/2015, puesto que, sólo se permite aplicar el digestato directamente sobre sectores con plantaciones de eucalipto, pino y gramíneas.

Tabla N° 6. Fotografías de riego en suelo desnudo.





**Fuente:** Elaboración propia en base a fotografías tomadas en inspección ambiental de 08 de febrero de 2023.

#### B. Plan de contingencia por derrame de purines

43. Que, como se detalla a continuación, la empresa no está autorizada para hacer descargas de purines crudos, esto es, sin tratamiento previo. En este ámbito, cabe reiterar que la empresa declaró en las evaluaciones ambientales respectivas que el Proyecto no genera olores molestos. Junto con lo anterior, es preciso señalar que, en caso de fallas en el sistema de tratamiento de los purines, la empresa debe cumplir una serie de exigencias, las cuales no fueron íntegramente cumplidas, lo que generó olores molestos y afectación de la calidad de las aguas superficiales del Estero Sin Nombre.

44. Que, en particular, en caso de fallas en el sistema de tratamiento de los RILes y/o derrame de purines, la empresa debe cumplir una serie de exigencias, las que se detallan a continuación en la siguiente tabla.

**Tabla 7.** Acciones a implementar en caso de contingencia por derrame de purines y fallas en el sistema de tratamiento de RILes.

Fuente normativa	Acciones a implementar en caso de contingencia
DIA "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006 –	Capítulo 8.1: "En caso de producirse algún evento de categoría Serio o Grave, se informará dentro de las primeras 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente vía telefónica y/o correo electrónico."  Capítulo 8.6 (derrame o fuga de purines):

<p>Plantel Rucapequén”</p>	<p>“a) Características de la emergencia: Posibles vertimientos de efluentes a consecuencia de la ruptura y/o obstrucción del sistema de conducción de purines o por cualquier otra causa que impida el correcto funcionamiento de las vías de evacuación del purín hacia el sistema de tratamiento.</p> <p>b) Lugar de riesgo: Zonas adyacentes al sistema de conducción de purines.</p> <p>c) Tipo de peligro: Contaminación de suelo y agua, generación de malos olores y presencia de vectores.</p> <p>d) Medidas de control de la emergencia:</p> <p>i. Se activará el Plan de Comunicaciones.</p> <p>ii. Se dará aviso de inmediato al jefe de la zona productiva (Coordinador General de la emergencia), indicando el origen de la falla, la magnitud del derrame, la zona afectada, la superficie aproximada del derrame en m<sup>2</sup>, y si existe peligro de contaminación de aguas y suelo, instalaciones, quebradas o predio vecino.</p> <p>iii. Dependiendo de la magnitud de la emergencia, se procederá a evacuar la zona afectada.</p> <p>iv. Mientras dure la emergencia, se paralizarán las actividades generadoras de purines. Una vez que la emergencia termine se procederá con la operación normal.</p> <p>v. Se determinará la zona de derrame, mediante la revisión de las cámaras de inspección de los ductos y mediante la revisión de los registros de caudal de los ductos. Adicionalmente, se procederá a precisar la localización de la zona de fuga, a través de la inspección de la superficie del terreno por donde se extiende la red, en búsqueda de señales de humedad.</p> <p>vi. El personal, debidamente entrenado, ejecutará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirigir el derrame hacia un área de fácil manejo. Esta última acción consistirá en direccionar el efluente de manera de detener su escurrimiento hacia puntos frágiles (cursos de agua) mediante la construcción de acequia, pretilas, diques etc. en el punto más cercano al lugar del accidente, en la medida que ello sea posible.</li> <li>- Dependiendo del lugar, retirar el vertido mediante una bomba o pala.</li> </ul> <p>También podrá emplearse material absorbente (viruta limpia u otro) el cual posteriormente será almacenarlo en tambores de 200 litros, los cuales deberán posteriormente ser llevados para tratamiento al interior del Plantel o a un sitio autorizado para su disposición final.</p> <p>Excavar el área de derrame y efectuar las reparaciones del tramo del ducto dañado, en el caso que esto se amerite; y</p> <p>Si el problema se produjo por algún desperfecto en el funcionamiento de la bomba de impulsión de purines, se solicitará asistencia técnica. En caso de ser necesario, se pondrá en funcionamiento una bomba auxiliar.</p> <p>vii. Una vez realizadas las pruebas de rigor, y comprobado que la tubería se encuentra operativa y en buenas condiciones, se procederá a activar nuevamente el tramo de red de transporte de purines.</p> <p>viii. Si el efluente derramado se aplica al suelo, se tomarán las medidas pertinentes de incorporación para evitar la proliferación de vectores.</p> <p>ix. Se realizará una investigación del incidente, recolectando todas las evidencias posibles, con el fin de hacer las correcciones que el caso amerite y evitar una nueva ocurrencia.”</p> <p>Capítulo 8.7 (falla en el sistema de tratamiento de purines):</p> <p>“a) Características de la emergencia: Posibles vertimientos de efluentes producto de una detención no programada en el sistema de tratamiento o falla en el flujo de los líquidos, causando un derrame de purines y sedimentos.</p> <p>b) Lugar de riesgo: Zonas adyacentes al sistema de conducción de purines.</p>
----------------------------	--

	<p><i>c) Tipo de peligro: Emergencia ambiental: contaminación de suelo, malos olores y presencia de vectores.</i></p> <p><i>d) Medidas de control de la emergencia:</i></p> <p><i>i. Se activará el Plan de Comunicaciones.</i></p> <p><i>ii. Se verificará el origen de la falla.</i></p> <p><i>iii. Se dará aviso de inmediato al Jefe de la zona productiva indicando: origen de la falla; magnitud del derrame, refiriéndose a la superficie afectada o volumen involucrado; momento del derrame y punto exacto en que se produjo; y posibilidad de agravamiento de la situación de emergencia (proyectar la emergencia).</i></p> <p><i>iv. Dependiendo de la magnitud de la emergencia, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los empleados.</i></p> <p><i>v. Como medida de contingencia el operador de la planta procederá a detener, con ayuda de una cuadrilla, el vertido en el punto más cercano al lugar del accidente de manera de detener su escurrimiento mediante una represa utilizando material que será dispuesto cercano a la planta (tierra o arena) así como también, en la medida que sea posible, se reconducirá el líquido mediante zanjas.</i></p> <p><i>vi. De forma paralela se determinarán las acciones a seguir dependiendo del tipo de falla que ocasionó el problema:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Corte de energía: En caso requerido podrá utilizarse un generador de emergencia.</i></li> <li><i>- Falla de bombas: se contará con equipos de reserva.</i></li> <li><i>- Fallas en biodigestor: en caso de presentarse alguna falla en uno de los biodigestores, se podrá continuar operando con el otro biodigestor disponible (operación en paralelo). En caso de falla mayor, se les ordenará a los operarios del plantel reducir las labores de limpieza de pabellones, con el fin de disminuir la generación de purines mientras dura la emergencia. Será labor del encargado de la planta de tratamiento coordinar con los jefes de las zonas productivas las acciones a seguir para efectos de sistematizar una secuencia y tiempo de aseo.</i></li> <li><i>vii. Si es necesario limpiar la zona del derrame, se tomarán las medidas pertinentes para limpiar el área afectada. En el caso de derrame de sedimento, este se deberá acopiar temporalmente para llevarlo a los digestores. Si es necesario remover la tierra afectada, la disposición será mediante la incorporación a terrenos forestales.</i></li> <li><i>viii. Se realizará una investigación del incidente, recolectando todas las evidencias posibles, con el fin de hacer las correcciones que el caso amerite y evitar una nueva ocurrencia.”</i></li> </ul>
<p>Anexo 10 de la Adenda 1 de la DIA “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006 – Plantel Rucapequén”</p>	<p>En caso de derrames de efluentes:</p> <p><i>“i. Se activará el Plan de Comunicaciones.</i></p> <p><i>ii. Se dará aviso de inmediato al jefe de la zona productiva (Coordinador General de la emergencia), indicando el origen de la falla, la magnitud del derrame, la zona afectada, la superficie aproximada del derrame en m2, y si existe peligro de contaminación de aguas y suelo, instalaciones, quebradas o predio vecino.</i></p> <p><i>iii. Dependiendo de la magnitud de la emergencia, se procederá a evacuar la zona afectada.</i></p> <p><i>iv. Mientras dure la emergencia, se paralizarán las actividades generadoras de efluente. Una vez que la emergencia termine se procederá con la operación normal.</i></p> <p><i>v. Se determinará la zona de derrame. Adicionalmente, se procederá a precisar la localización de la zona de fuga, a través de la inspección de la superficie del terreno por donde se extiende la red, en búsqueda de señales de humedad.</i></p> <p><i>vi. El personal, debidamente entrenado, ejecutará las siguientes acciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Dirigir el derrame hacia un área de fácil manejo. Esta última acción consistirá en direccionar el efluente de manera de detener su escurrimiento hacia puntos</i></li> </ul>

	<p><i>frágiles (cursos de agua) mediante la construcción de acequia, pretiles, diques etc. en el punto más cercano al lugar del accidente, en la medida que ello sea posible.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Dependiendo del lugar, retirar el vertido mediante una bomba o pala. También podrá emplearse material absorbente (viruta limpia u otro) el cual posteriormente será almacenarlo en tambores de 200 litros, los cuales deberán posteriormente ser llevados para tratamiento al interior del Plantel o a un sitio autorizado para su disposición final.</i></li> <li>- <i>Excavar el área de derrame y efectuar las reparaciones del tramo del ducto dañado, en el caso que esto se amerite; y</i></li> <li>- <i>Si el problema se produjo por algún desperfecto en el funcionamiento de la bomba de impulsión de efluente, se solicitará asistencia técnica. En caso de ser necesario, se pondrá en funcionamiento una bomba auxiliar.</i></li> </ul> <p><i>vii. Una vez realizadas las pruebas de rigor, y comprobado que la tubería se encuentra operativa y en buenas condiciones, se procederá a activar nuevamente el tramo de red de transporte de efluente.</i></p> <p><i>viii. Si el efluente derramado se aplica al suelo, se tomarán las medidas pertinentes de incorporación para evitar la proliferación de vectores.</i></p> <p><i>ix. Se realizará una investigación del incidente, recolectando todas las evidencias posibles, con el fin de hacer las correcciones que el caso amerite y evitar una nueva ocurrencia.”</i></p>
<p>RCA N° 347/2015 que calificó favorablemente la DIA “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N° 384/2006 – Plantel Rucapequén”</p>	<p>Considerando N° 10.1.4 (derrame o fuga de purines):</p> <p><i>“Mientras dure la emergencia, se paralizarán las actividades generadoras de efluente. Una vez que la emergencia termine se procederá con la operación normal.</i></p> <p><i>Se determinará la zona de derrame. Adicionalmente, se procederá a precisar la localización de la zona de fuga, a través de la inspección de la superficie del terreno por donde se extiende la red, en búsqueda de señales de humedad.</i></p> <p><i>El personal, debidamente enfrenado, ejecutará las siguientes acciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Dirigir el derrame hacia un área de fácil manejo,</i></li> <li>- <i>Retirar el vertido mediante una bomba o pala. También podrá emplearse material absorbente (viruta limpia u otro) el cual posteriormente será almacenarlo en tambores de 200 litros,</i></li> <li>- <i>Excavar el área de derrame y efectuar las reparaciones del tramo del ducto dañado,</i></li> <li>- <i>Si el efluente derramado se aplica al suelo, se tomarán las medidas pertinentes de incorporación para evitar la proliferación de vectores.”</i> </li></ul>

**Fuente:** Elaboración propia en base a antecedentes de la evaluación ambiental (RCA 347/2015).

45. Que, respecto de los volúmenes asociados a la descarga, la empresa informó una estimación de 120 m<sup>3</sup> de purines derramados, lo que se considera un volumen subdimensionado, ya que, según los hechos constatados existían en varios sectores de la descarga columnas de hasta 40 cm de profundidad de fecas animales de cerdos, en una superficie recorrida y dimensionada de 10.000 m<sup>2</sup>, según consta el acta del día 20 de julio de 2022, por lo que se estima que el volumen descargado de purines crudos con una columna conservadora de fecas de 1 cm, daría un volumen descargado de alrededor de 1.000 m<sup>3</sup>.

46. Junto con lo anterior, cabe destacar que, revisados los antecedentes presentados por la empresa con fecha 18 de agosto de 2022, se da cuenta que el curso de agua receptor final de la descarga de purines crudos, Estero Cauquenes,



manifiesta alteraciones en su calidad en lo que respecta los parámetros de coliformes fecales y totales llegando a valores de  $9,2 \cdot 10^5$  y  $1,6 \cdot 10^6$  respectivamente, datos que según la norma de referencia NCh 1.333 limitarán su uso para riego o bebida animal por estar sobre los 1000 NMP/100 ml. Estos parámetros posteriormente fueron disminuyendo, especialmente para el caso de coliformes fecales, por lo que podría sostenerse razonablemente la vinculación entre la contingencia y la afectación a la calidad de las aguas del Estero Cauquenes.

47. Que, en este contexto, cabe agregar que la disposición directa de purines crudos en una superficie de a lo menos 10.000 m<sup>2</sup> en condiciones expuestas y sin técnicas de disposición por días, con concentraciones de olor del orden de 790 OU/m<sup>3</sup> para cerdos destetados y en engorda, constituye una fuente significativa de olores molestos hacia los receptores más cercanos, emplazados a 1.400 metros al norte del proyecto (loteo Quillayes) y zonas aledañas asociadas al curso de agua, por un tramo de alrededor de 6 km aguas abajo.

48. Que, finalmente, cabe hacer presente que la RCA 347/2015, en el Considerando N° 10.1.5., identifica que las siguientes fallas operacionales podrían generar eventos de emergencia por olores: a) el derrame de purines; b) Desperfecto de bombas o agitadores; c) Fallas en los Biodigestores; d) Filtración desde Estanques y Biodigestores; e) Fallas en el Sistema de Tratamiento; f) Ruptura de ductos o tuberías; g) Filtración desde Estanques y Biodigestores.

49. Que, en definitiva, se concluye que la cantidad de purines declarados en aviso de contingencia no se condice con lo constatado en inspección ambiental de 20 de julio de 2022 y generó una alteración de la calidad de las aguas del Estero Cauquenes, provocando una exposición de la población cercana al Proyecto a olores molestos.

50. Que, lo anterior, es concordante con los múltiples episodios de denuncias de olores molestos y vectores, con efectos en la salud de las personas, tales como dolores de cabeza, náuseas, vómitos, dolores de garganta, problemas respiratorios, trastornos del sueño, entre otros, presentadas alrededor de la fecha de la contingencia. Dado lo anterior, a continuación, se analizará el riesgo a la salud de las personas.

### **C. Sobre el riesgo significativo para la salud de las personas**

51. Que, respecto al riesgo a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud define salud como un "*estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". La exposición a olores que se perciben como desagradables puede afectar el bienestar o la salud de las personas, dando lugar a mayores niveles de estrés en la población expuesta. El aumento del nivel de estrés, a su vez, puede conducir a efectos fisiológicos o patológicos, por ejemplo, trastornos del sueño, dolores de cabeza o problemas respiratorios, especialmente si la exposición se produce repetidamente, lo que resulta concordante con los hechos denunciados en las 174 denuncias ingresadas a la SMA, las que se concentran especialmente durante el último año.

52. Que, las emisiones de olor pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos, afectando con ello la rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores.

53. Que, el riesgo generado por la emisión de olores ha sido relevado en la resolución de fecha 4 de noviembre de 2020 del Segundo Tribunal Ambiental, al indicar: *"Que, al efecto, se ha reportado a través de varios trabajos científicos que la combinación de gases y partículas generadas en planteles porcinos, provoca probados efectos sobre la salud humana. El amonio (en adelante, "NH<sub>4</sub>") es un gas que se produce en las acumulaciones de purín y que puede producir irritación ocular y problemas respiratorios, además de dañar el sistema ciliar y facilitar así la inhalación de partículas en suspensión. El sulfuro de hidrógeno (en adelante, "H<sub>2</sub>S") es un gas que se genera principalmente a partir de la fracción líquida del purín. La exposición repetida a bajas concentraciones de H<sub>2</sub>S puede causar síntomas como resequedad de la piel, irritación de los ojos, náuseas, trastornos cardiovasculares, dolor de cabeza y tos crónica"*<sup>3</sup>.

54. Que, en definitiva, se estima que los hechos infraccionales contenidos en la presente formulación de cargos, han ocasionando la constante exposición de la población cercana al Proyecto a niveles ofensivos de olores molestos. En efecto, el uso de digestato para el riego de un área emplazada a una distancia inferior a 700 metros de la población más cercana, sin cumplir con los parámetros establecidos en la RCA respectiva, junto con la contingencia de derrame de purines crudos, hace que se genere un riesgo significativo a la salud de las personas, lo que se agudiza debido al inicio de la temporada de riego con digestato, las altas temperaturas del inicio de la temporada estival y también a los procesos de inversión térmicos.

---

<sup>3</sup> A mayor abundamiento, el Segundo Tribunal Ambiental menciona las siguientes referencias en su fallo: *"Una revisión de estos efectos fue realizada por diferentes estudios en los últimos años (Cfr. PONETTE-GONZÁLEZ, Alexandra G y FRY, Matthew. "Pig pandemic: industrial hog farming in eastern Mexico". Land use policy, 2010, vol27, núm 4, p. 1107-1110. Véase también: WILSON, Sacoby M. y SERRE, Marc L. "Examination of atmospheric ammonia levels near hog CAFOs, homes, and schools in Eastern North Carolina". Atmospheric Environment, 2007, vol. 41, núm. 23, p.4977-4987; SCHIFFMAN, Susan S., et al. "Potential health effects of odor from animal operations, wastewater treatment, and recycling of bioproducts". Journal of Agromedicine, 2000, vol. 7, núm. 1, p. 7-81; W/NG, Steve y WOLF, Susanne. "Intensive livestock operations, health, and quality of life among eastern North Carolina residents. " Environmental health perspectives, 2000, vol. 108, núm. 3, p. 233-238}. Otros estudios reportan un significativo aumento de síntomas de enfermedades mentales (depresión, angustia, fatiga) entre residentes cercanos a granjas de cerdos en comparación con grupos de controles (Cfr. HUMAN SOCIETY INTERNATIONAL. The Welfare of Intensively Confined Animals in Battery Cages, Gestation Crates, and Veal Crates, 2008 [en línea]. [Ref. de 30 de octubre de 2020]. Disponible en web: <https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/wwelfare-of-intensively-confined-animals-international-word-sept-4-08.pdf>). (...)"*.  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

55. Que, según lo expuesto, existen antecedentes que dan cuenta de haberse configurado la infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, *“El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*, estimándose preliminarmente que dicha infracción tendría el carácter de grave de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, letras b) y e) de la LOSMA, es decir, *“Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población”* e *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

#### IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

4. Mediante Memorándum D.S.C. N° 144, de 07 de marzo de 2023, se procedió a designar a José Ignacio Saavedra Cruz como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., rol único tributario N° 87.820.600-2, por los hechos que a continuación se indican:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones, conforme al artículo 35, letra a), de la LOSMA, en cuanto corresponden a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Riego con digestato que no cumple con las exigencias de la RCA 347/2015, por cuanto: (i) El digestato no cumple con los parámetros que establece la RCA 347/2015, en periodo comprendido desde el segundo semestre de 2021 hasta el segundo semestre de 2022, según se detalla en la Tabla N° 5 de la presente resolución; (ii) El riego con digestato se realiza en	<b>RCA N° 347/2015</b>  <b>Adenda N° 1 I.3 Generación de Olores – Respuesta I.10:</b> <i>“Consecuentemente, el efluente de los biodigestores se caracteriza por no generar olores dado que es un efluente altamente estable, es decir, con una baja carga orgánica, ya que la mayor parte se degrada en los biodigestores”. Luego, la misma Adenda 1 en Respuesta I.14 cita “el efluente tratado y utilizado en riego presenta una tasa de emisión de gases mal olientes muy reducida, debido a que se encuentra estabilizado, es decir, no continua el proceso de degradación. Debido a esto es que, en las zonas de riego, la emisión de olores proyectada es muy baja”.</i>  <b>Adenda N° 1 – Anexo 4:</b> <i>“En primer lugar se aclara que tal como fue concebido el proyecto, este no presenta fuentes de olores significativos en funcionamiento normal, ya que se ha diseñado de tal</i>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																				
	sectores con suelo desnudo.	<p>forma de minimizar la emisión de olores al mínimo, al contener el olor dentro del sistema hasta que el efluente sea tratado”, circunstancia que es reflejada en el considerando 10.1 y 10.1.5 de la Res 347/10.</p> <p><b>Adenda N° 1, Capítulo II en Normativa de Carácter Ambiental (DS 144/61 y Res. 347/15):</b>  <i>“En este contexto se señala que el proyecto, este no presenta fuentes de olores significativos en funcionamiento normal, ya que se ha diseñado de tal forma de minimizar la emisión de olores al mínimo, al contener el olor dentro del sistema hasta que el efluente sea tratado.” “(...) finalmente se aclara que la laguna de almacenaje y sectores de riego contienen y aplican efluente ya tratado que se caracteriza por contener una baja carga orgánica, por lo que presenta muy poco olor”.</i></p> <p><b>RCA N° 347/2015. Considerando 4.3.2.3:</b>  <i>“A. Caracterización del efluente. El siguiente cuadro representa la caracterización del purín crudo y del efluente, el cual será utilizado para el riego de las superficies de suelo disponibles por el proyecto.</i></p> <table border="1" data-bbox="619 1115 1257 1317"> <thead> <tr> <th></th> <th>pH</th> <th>Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)</th> <th>S.S.V (mg/L)</th> <th>S.T. (mg/L)</th> <th>S.V. (mg/L)</th> <th>DBOS (mg O<sub>2</sub>/L)</th> <th>N. Total K. (mg/L)</th> <th>Fosfato (mg/L)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Afluente</td> <td>6,88</td> <td>15.493</td> <td>12.441</td> <td>31.103</td> <td>24.894</td> <td>9.321</td> <td>2.461</td> <td>1.531</td> </tr> <tr> <td>Efluente</td> <td>7,68</td> <td>4.647</td> <td>4.354</td> <td>8.708</td> <td>8.712</td> <td>2.330</td> <td>1.575</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>Reducción %</td> <td></td> <td>70</td> <td>65</td> <td>72</td> <td>65</td> <td>75</td> <td>36</td> <td>51</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(...) “Dada la naturaleza del proyecto, las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto no serán significativas, dado que el sistema de tratamiento (Biodigestores), producirá biogás (CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>S), gases que serán capturados 100% no siendo liberados a la atmósfera”.</i></p> <p><i>“Dado que las principales unidades del sistema de tratamiento son estructuras cerradas, evitará que se generen olores al ambiente, los cuales se originan por altas concentraciones de materia orgánica del efluente (DBO<sub>5</sub>)”.</i></p> <p><b>RCA N° 347/2015, Considerando 5.1. (riesgo para la salud de la población):</b>  <i>“(…) dado que los biodigestores reducen en un 75% la carga orgánica (DBO<sub>5</sub>) contenida en el efluente, el cual disminuye considerablemente potenciales olores en el efluente que será utilizado para riego de cultivos y en la laguna de almacenamiento invernal. El 100% del gas generado por el biodigestor será capturado para ser aprovechado como combustible...”.</i></p>		pH	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	S.S.V (mg/L)	S.T. (mg/L)	S.V. (mg/L)	DBOS (mg O <sub>2</sub> /L)	N. Total K. (mg/L)	Fosfato (mg/L)	Afluente	6,88	15.493	12.441	31.103	24.894	9.321	2.461	1.531	Efluente	7,68	4.647	4.354	8.708	8.712	2.330	1.575	750	Reducción %		70	65	72	65	75	36	51
	pH	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	S.S.V (mg/L)	S.T. (mg/L)	S.V. (mg/L)	DBOS (mg O <sub>2</sub> /L)	N. Total K. (mg/L)	Fosfato (mg/L)																														
Afluente	6,88	15.493	12.441	31.103	24.894	9.321	2.461	1.531																														
Efluente	7,68	4.647	4.354	8.708	8.712	2.330	1.575	750																														
Reducción %		70	65	72	65	75	36	51																														

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><b>RCA N° 347/2015, Considerando 4.3.2.3. (Implementación de nuevo plan de riego):</b>  <i>"(...) c.1. Áreas de riego propuestas.  El área de riego del proyecto (con y sin efluente, dependiendo de sus condiciones en cuanto a contenidos de nitrógeno disponible), será de 374.3 hectáreas.  Dicha superficie estará organizada en 31 potreros para riego, tal y como se presenta en tabla 12 "Actualización sectores de riego", del ICE.</i></p> <p><i>(...) c.3. Balance hídrico  De los cálculos efectuados para determinar la tasa de riego a aplicar fue posible concluir que considerando una eficiencia de aplicación de riego de un 70%, asociado a un sistema de riego californiano, las necesidades reales de riego de la plantación de Eucaliptos, es del orden de los 5.720 m3 por hectárea/año y de 6.370 m3 por hectárea/año para plantas del tipo gramíneas. (Ver tabla N° 13 "Demanda hídrica bruta de los cultivos a utilizar (en mm/día) del ICE del proyecto).</i></p>
2	<p>No se cumple en su totalidad el Plan de Contingencias en derrame de purines de 20 de julio de 2022, debido que: (i) La cantidad de purines declarados en aviso de contingencia no se condice con lo constatado en inspección ambiental; (ii) Las acciones adoptadas no fueron efectivas en resguardar la calidad de las aguas del Estero Sin Nombre y Estero Cauquenes.</p>	<p><b>RCA 347/2015:</b></p> <p><b>Capítulo 8.1 de la DIA:</b>  <i>"En caso de producirse algún evento de categoría Serio o Grave, se informará dentro de las primeras 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente vía telefónica y/o correo electrónico."</i></p> <p><b>Capítulo 8.6 (derrame o fuga de purines) de la DIA:</b>  <i>"a) Características de la emergencia: Posibles vertimientos de efluentes a consecuencia de la ruptura y/o obstrucción del sistema de conducción de purines o por cualquier otra causa que impida el correcto funcionamiento de las vías de evacuación del purín hacia el sistema de tratamiento.  b) Lugar de riesgo: Zonas adyacentes al sistema de conducción de purines.  c) Tipo de peligro: Contaminación de suelo y agua, generación de malos olores y presencia de vectores.  d) Medidas de control de la emergencia:  i. Se activará el Plan de Comunicaciones.  ii. Se dará aviso de inmediato al jefe de la zona productiva (Coordinador General de la emergencia), indicando el origen de la falla, la magnitud del derrame, la zona afectada, la superficie aproximada del derrame en m2, y si existe peligro de contaminación de aguas y suelo, instalaciones, quebradas o predio vecino.</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>iii. Dependiendo de la magnitud de la emergencia, se procederá a evacuar la zona afectada.</p> <p>iv. Mientras dure la emergencia, se paralizarán las actividades generadoras de purines. Una vez que la emergencia termine se procederá con la operación normal.</p> <p>v. Se determinará la zona de derrame, mediante la revisión de las cámaras de inspección de los ductos y mediante la revisión de los registros de caudal de los ductos. Adicionalmente, se procederá a precisar la localización de la zona de fuga, a través de la inspección de la superficie del terreno por donde se extiende la red, en búsqueda de señales de humedad.</p> <p>vi. El personal, debidamente entrenado, ejecutará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirigir el derrame hacia un área de fácil manejo. Esta última acción consistirá en direccionar el efluente de manera de detener su escurrimiento hacia puntos frágiles (cursos de agua) mediante la construcción de acequia, pretilas, diques etc. en el punto más cercano al lugar del accidente, en la medida que ello sea posible.</li> <li>- Dependiendo del lugar, retirar el vertido mediante una bomba o pala.</li> </ul> <p>También podrá emplearse material absorbente (viruta limpia u otro) el cual posteriormente será almacenarlo en tambores de 200 litros, los cuales deberán posteriormente ser llevados para tratamiento al interior del Plantel o a un sitio autorizado para su disposición final.</p> <p>Excavar el área de derrame y efectuar las reparaciones del tramo del ducto dañado, en el caso que esto se amerite; y</p> <p>Si el problema se produjo por algún desperfecto en el funcionamiento de la bomba de impulsión de purines, se solicitará asistencia técnica. En caso de ser necesario, se pondrá en funcionamiento una bomba auxiliar.</p> <p>vii. Una vez realizadas las pruebas de rigor, y comprobado que la tubería se encuentra operativa y en buenas condiciones, se procederá a activar nuevamente el tramo de red de transporte de purines.</p> <p>viii. Si el efluente derramado se aplica al suelo, se tomarán las medidas pertinentes de incorporación para evitar la proliferación de vectores.</p> <p>ix. Se realizará una investigación del incidente, recolectando todas las evidencias posibles, con el fin de hacer las correcciones que el caso amerite y evitar una nueva ocurrencia.”</p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><b>Capítulo 8.7 (falla en el sistema de tratamiento de purines) de la DIA:</b></p> <p><i>“a) Características de la emergencia: Posibles vertimientos de efluentes producto de una detención no programada en el sistema de tratamiento o falla en el flujo de los líquidos, causando un derrame de purines y sedimentos.</i></p> <p><i>b) Lugar de riesgo: Zonas adyacentes al sistema de conducción de purines.</i></p> <p><i>c) Tipo de peligro: Emergencia ambiental: contaminación de suelo, malos olores y presencia de vectores.</i></p> <p><i>d) Medidas de control de la emergencia:</i></p> <p><i>i. Se activará el Plan de Comunicaciones.</i></p> <p><i>ii. Se verificará el origen de la falla.</i></p> <p><i>iii. Se dará aviso de inmediato al Jefe de la zona productiva indicando: origen de la falla; magnitud del derrame, refiriéndose a la superficie afectada o volumen involucrado; momento del derrame y punto exacto en que se produjo; y posibilidad de agravamiento de la situación de emergencia (proyectar la emergencia).</i></p> <p><i>iv. Dependiendo de la magnitud de la emergencia, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los empleados.</i></p> <p><i>v. Como medida de contingencia el operador de la planta procederá a detener, con ayuda de una cuadrilla, el vertido en el punto más cercano al lugar del accidente de manera de detener su escurrimiento mediante una represa utilizando material que será dispuesto cercano a la planta (tierra o arena) así como también, en la medida que sea posible, se reconducirá el líquido mediante zanjas.</i></p> <p><i>vi. De forma paralela se determinarán las acciones a seguir dependiendo del tipo de falla que ocasionó el problema:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Corte de energía: En caso requerido podrá utilizarse un generador de emergencia.</i></li> <li><i>- Falla de bombas: se contará con equipos de reserva.</i></li> <li><i>- Fallas en biodigestor: en caso de presentarse alguna falla en uno de los biodigestores, se podrá continuar operando con el otro biodigestor disponible (operación en paralelo). En caso de falla mayor, se les ordenará a los operarios del plantel reducir las labores de limpieza de pabellones, con el fin de disminuir la generación de purines mientras dura la emergencia. Será labor del encargado de la planta de tratamiento coordinar con los jefes de las zonas productivas las acciones a seguir para efectos de sistematizar una secuencia y tiempo de aseo.</i></li> </ul>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>vii. Si es necesario limpiar la zona del derrame, se tomarán las medidas pertinentes para limpiar el área afectada. En el caso de derrame de sedimento, este se deberá acopiar temporalmente para llevarlo a los digestores. Si es necesario remover la tierra afectada, la disposición será mediante la incorporación a terrenos forestales.</p> <p>viii. Se realizará una investigación del incidente, recolectando todas las evidencias posibles, con el fin de hacer las correcciones que el caso amerite y evitar una nueva ocurrencia.”</p> <p><b>Anexo 10 de la Adenda 1 de la DIA (En caso de derrames de efluentes):</b></p> <p>“i. Se activará el Plan de Comunicaciones.</p> <p>ii. Se dará aviso de inmediato al jefe de la zona productiva (Coordinador General de la emergencia), indicando el origen de la falla, la magnitud del derrame, la zona afectada, la superficie aproximada del derrame en m<sup>2</sup>, y si existe peligro de contaminación de aguas y suelo, instalaciones, quebradas o predio vecino.</p> <p>iii. Dependiendo de la magnitud de la emergencia, se procederá a evacuar la zona afectada.</p> <p>iv. Mientras dure la emergencia, se paralizarán las actividades generadoras de efluente. Una vez que la emergencia termine se procederá con la operación normal.</p> <p>v. Se determinará la zona de derrame. Adicionalmente, se procederá a precisar la localización de la zona de fuga, a través de la inspección de la superficie del terreno por donde se extiende la red, en búsqueda de señales de humedad.</p> <p>vi. El personal, debidamente entrenado, ejecutará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirigir el derrame hacia un área de fácil manejo. Esta última acción consistirá en direccionar el efluente de manera de detener su escurrimiento hacia puntos frágiles (cursos de agua) mediante la construcción de acequia, pretilas, diques etc. en el punto más cercano al lugar del accidente, en la medida que ello sea posible.</li> <li>- Dependiendo del lugar, retirar el vertido mediante una bomba o pala. También podrá emplearse material absorbente (viruta limpia u otro) el cual posteriormente será almacenarlo en tambores de 200 litros, los cuales deberán posteriormente ser llevados para tratamiento al interior del Plantel o a un sitio autorizado para su disposición final.</li> <li>- Excavar el área de derrame y efectuar las reparaciones del tramo del ducto dañado, en el caso que esto se amerite; y</li> </ul>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>- Si el problema se produjo por algún desperfecto en el funcionamiento de la bomba de impulsión de efluente, se solicitará asistencia técnica. En caso de ser necesario, se pondrá en funcionamiento una bomba auxiliar.</p> <p>vii. Una vez realizadas las pruebas de rigor, y comprobado que la tubería se encuentra operativa y en buenas condiciones, se procederá a activar nuevamente el tramo de red de transporte de efluente.</p> <p>viii. Si el efluente derramado se aplica al suelo, se tomarán las medidas pertinentes de incorporación para evitar la proliferación de vectores.</p> <p>ix. Se realizará una investigación del incidente, recolectando todas las evidencias posibles, con el fin de hacer las correcciones que el caso amerite y evitar una nueva ocurrencia.”</p> <p>Considerando N° 10.1.4 (derrame o fuga de purines):  “Mientras dure la emergencia, se paralizarán las actividades generadoras de efluente. Una vez que la emergencia termine se procederá con la operación normal.  Se determinará la zona de derrame. Adicionalmente, se procederá a precisar la localización de la zona de fuga, a través de la inspección de la superficie del terreno por donde se extiende la red, en búsqueda de señales de humedad.  El personal, debidamente enfrenado, ejecutará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirigir el derrame hacia un área de fácil manejo,</li> <li>- Retirar el vertido mediante una bomba o pala. También podrá emplearse material absorbente (viruta limpia u otro) el cual posteriormente será almacenarlo en tambores de 200 litros,</li> <li>- Excavar el área de derrame y efectuar las reparaciones del tramo del ducto dañado,</li> <li>- Si el efluente derramado se aplica al suelo, se tomarán las medidas pertinentes de incorporación para evitar la proliferación de vectores.”</li> </ul>

## II. CLASIFICACIÓN DE LAS

**INFRACCIONES SEGÚN SU GRAVEDAD.** Sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones N° 1 y 2 son clasificadas como graves, en virtud del numeral 2, letras b) y e) del artículo 36 de la LOSMA que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: “b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población”, “e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”. En cuanto al riesgo significativo para la salud de las personas, en los Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



considerandos N° 51 a 55 se exponen los efectos en la salud de las personas. En lo que respecta a las exigencias infringidas tienen por objeto eliminar o minimizar los principales efectos adversos del Proyecto en materia de tratamiento, manejo y disposición de purines y control de olores, se detalla en los considerandos N° 31 a 39, mientras que las exigencias relativas al manejo de contingencias se indican en los considerandos N° 43 y 44.

Cabe señalar que, respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LOSMA, establece que estas “(...) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE PRESENTACIONES.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO,** de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a las siguientes personas jurídicas y naturales: Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, Carlos Venegas Díaz, Viviana Pamela Lagos Godoy, Danilo Rodrigo Pavez Rodríguez, Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, Armando José Crespo, Viviana Pamela Lagos Godoy, Karen Alarcón Ahumada, Leonardo Flores Oyarce, Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, Carlos Torres Parra, Demetrio Octavio Sandoval Osorio, Hilda Carmen Del Guzmán Toloza y Bella Arce Parra.

**V. TÉNGASE PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el

domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso que Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. opte por presentar un programa de cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [jose.saavedra@sma.gob.cl](mailto:jose.saavedra@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, se definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, los informes de fiscalización, actas de inspección ambiental, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas de esta Superintendencia.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl/](http://www.sma.gob.cl/), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LOSMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**XI. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LOSMA, las diligencias de prueba que Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**XII. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pablo Espinosa Lynch, en su calidad de representante legal de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., domiciliado para estos efectos en Av. del Parque N° 5275, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada legalmente por el Sr. Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región Metropolitana; Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED]; Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliada en [REDACTED]; Danilo Rodrigo Pavez Rodríguez, domiciliado en [REDACTED]; Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, domiciliado en [REDACTED]; Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED]; Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED]; Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED]; Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]; Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED]; Demetrio Octavio Sandoval Osorio, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED]; César David Parra Urrea, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED]; Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, domiciliada en [REDACTED]  
[REDACTED]; Bella Arce Parra, domiciliada en [REDACTED]  
[REDACTED].



**José Ignacio Saavedra Cruz**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CUJ/JSC /GLW

**Carta Certificada:**

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., ambos domiciliados en Av. del Parque N° 5275, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada por el alcalde Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región Metropolitana.
- Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED].
- Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliada en [REDACTED].
- Danilo Rodrigo Pávez Rodríguez, domiciliado en D [REDACTED].
- Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, domiciliado en [REDACTED].
- Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED].
- Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliada en [REDACTED].
- Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED].
- Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED].
- Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED].
- Carlos Torres Parra [REDACTED] [REDACTED].
- Demetrio Octavio Sandoval Osorio, domiciliado en [REDACTED].
- César David Parra Urrea, domiciliado en [REDACTED].
- Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, domiciliada en [REDACTED].
- Bella Arce Parra, domiciliado en [REDACTED].

**C.C.**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Cristian Lineros, oficina regional del Ñuble, SMA.

Rol D-048-2023